



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Federación, nivel 12, Guatemala, C.A

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnec@cnec.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Ixcán, siendo las 03 horas con 13 minutos del día 18 de 12 de dos mil 2008 en Edificio Municipal zona 1, Playa Grande, Ixcán, departamento del Quiché, NOTIFIQUÉ la CNEE-235-2008 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de Ley y que entrego a Edy Roque quien de enterado SI () - NO () firma/DOY FE.



(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: GJ-PreyResoDir-138
Exp.: GTA-174-08



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-235-2008 Guatemala, 16 de diciembre de 2008 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad establece que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-90-2006, de fecha veintiséis de junio del año dos mil seis, publicada en el Diario de Centro América el veintiocho de junio del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, del Departamento de Quiché, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio del oficio identificado con el número GG-12-142-2008, recibido en esta Comisión el cinco de diciembre de dos mil ocho, presentó la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral AT**: el monto a devolver a los usuarios de la Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, del Departamento de Quiché, en el trimestre es de treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro quetzales con tres centavos (Q 34,494.03), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de seiscientos setenta diez milésimas de quetzal por



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

kilovatio hora (-0.0670Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, del Departamento de Quiché, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve, para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectados a la Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor negativo de seiscientos setenta diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0670 Q/kWh).**
 - I.II Los cargos máximos para usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, del Departamento de Quiché, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):

Cargo por Consumidor (Q/usuario mes)	8.9969
Cargo por energía (Q/kWh)	1.0858

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	288.6512
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6302
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.8333
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	88.8867

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	288.6512
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6302
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	18.0703
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	88.8867



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	291.0212
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6302
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	60.2343
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	88.8867

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	288.6512
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5209
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.2591
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	30.0816

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	288.6512
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5209
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	16.5624
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	30.0816

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	291.0212
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5209
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	55.2081
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	30.0816

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular:

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.0547
------------------------------------	--------

Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el vatiage del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se dividirá dentro de mil.

- I.III La tasa de interés en concepto de cargo por mora de 1.0787% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo del año dos mil nueve.

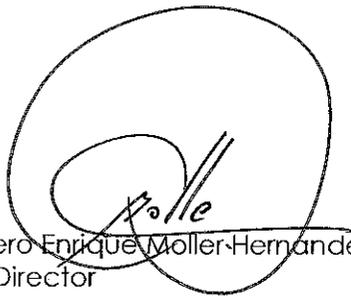


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE



Ingeniero Enrique Moller-Hernandez
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

